



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

: FRANQUEO :
CONCERTADO



NÚMERO 49

Viernes 28 de Febrero

AÑO DE 1941

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 287, correspondiente al día 13 de Octubre de 1940, publica la siguiente disposición:

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 11 de Octubre de 1940 por la que se aprueba el Reglamento provisional para la aplicación de la Ley de 30 de Septiembre de 1940.

(Conclusión)

Art. 43. Contra las decisiones directamente adoptadas por el Fiscal Superior o contra las que agraven la sanción impuesta por los Gobernadores Civiles o Fiscales Provinciales cabrá a los interesados recurso de alzada ante la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno.

Art. 44. Los recursos serán presentados a la misma Autoridad que impuso la sanción por los afectados o por sus representantes legales, previo pago de la multa, más la consignación del 50 por 100 del importe de la misma, que les será devuelto si al resolver su recurso no se aprecia la circunstancia de temeridad a que se hace referencia en el artículo 20 de la Ley.

La Autoridad que admita el recurso cederá recibo con arreglo al modelo del anexo número 5.

Art. 45. El acuerdo resolutorio de los recursos será notificado literalmente a los interesados.

Art. 46. Las multas impuestas serán ejecutivas por el procedimiento judicial, por vía de apremio, y tendrán sobre los bienes de los inculcados la preferencia que corresponde a los créditos del Estado.

Cuando del resultado del procedimiento de apremio pareciera insolvente el sancionado, caso de que por el Fiscal Superior se le hubiere impuesto como accesoria la sanción de destino a un Batallón de Trabajadores, se convertirá esta sanción en principal para el pago de la multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley, y caso de que aquella accesoria no se hubiere impuesto, desde luego se impondrá para el pago de la multa en la forma y cuantía que el citado artículo determina.

Art. 47. Establecida la Fiscalía

en una provincia, a ella corresponde recibir las denuncias por infracciones, percibir las multas impuestas y acordar las sanciones que determine la Ley, descargando de esa tarea al Gobernador Civil y a los distintos organismos actualmente facultados. A tal fin, en las distintas Fiscalías y organismos a que hace referencia el artículo 23 de este Reglamento se establecerán las allí indicadas oficinas de amparo.

Cada Fiscal solicitará del Gobernador Civil asigne en comisión de servicio una Brigadilla de Agentes del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, seleccionados entre los más idóneos por sus características personales y profesionales para el fin a que se destinan, personal que a las inmediatas órdenes del Fiscal y del Secretario General o Provincial, y siguiendo sus instrucciones, desarrollará su cometido de comprobación de denuncias y averiguación de hechos punibles comprendidos en esta Ley. Asimismo pedirá la ayuda precisa de personal a las Organizaciones del Partido.

Independientemente de ello, para cada servicio que requiera medios suplementarios, el Fiscal solicitará directamente de la Autoridad Militar o Civil y Jerarquías u Organismos del Partido los auxilios necesarios para efectuar detenciones o registros custodia o transporte de mercancías intervenidas o incautadas, locales para almacenamiento, levantamiento de atestado y, en fin, cuantos auxilios necesite para el mejor cumplimiento de la misión que le ha sido encomendada.

Art. 48. Los Fiscales de Tasas habrán de tener presente que por ser ésta una Ley de excepción, deberán imprimir la máxima rapidez para que obtenga la debida ejemplaridad en la corrección de las infracciones.

Artículos adicionales

1.º La función encomendada a las Fiscalías de Tasas comprende, en términos generales, todos los artículos o mercancías tasadas por los organismos competentes, pero de manera especial los conceptuados como de primera necesidad en cualquier orden.

2.º Se acompaña en anexos números 6, 7, 8 y 9, plantillas provisionales del personal administrativo que, de momento, integrará cada Fiscalía, según sus distintas categorías.

ANEXO NUMERO 1 QUE SE CITA

FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS DE Oficina de amparo

RECIBO DE DENUNCIA

Con esta fecha y a las horas se ha recibido en la Oficina de amparo de (1) de (2) denuncia que don vecino de con domicilio en calle núm., presenta contra don vecino de con domicilio en calle núm., por

Se entrega el presente al denunciante como garantía de su tramitación.

..... de de 194....

- (1) Indíquese si es de la propia Fiscalía o Ayuntamiento, Juzgado, Puesto de la Guardia Civil, etc.
- (2) Población en que radica la Oficina de amparo.

ANEXO NUM. 2 QUE SE CITA

FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS DE

ACTA

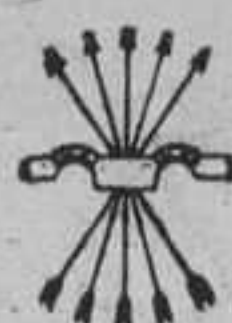
En a de de 194...., a las horas, se constituye en (1) requiriendo a (2) por (3)

Preguntando (4)

Manifiesta (5)

Instrucciones para la redacción del acta

- 1.ª Razón social, con domicilio, o nombre y dos apellidos, con señas y teléfono.
- 2.ª Se detallará dueño, encargado o dependiente, con nombre y dos apellidos. Debe requerirse, al iniciar el interrogatorio, se presenten por el orden siguiente: el dueño; caso de no estar presente, el encargado con poderes; caso de no existir, el dependiente mayor, y caso de no existir, quien sea, concretando, además del nombre y dos apellidos, el cargo.
- 3.ª Calificación que se le da al motivo de levantamiento del acta.
- 4.ª Pregunta que se desea hacer en relación con la calificación, concretando en la pregunta inicial todo lo que se deba preguntar.



- 5.^a Contestación del interrogado, en la forma que desee contestar.
- 6.^a A continuación de la pregunta y la contestación, se continuarán haciendo preguntas y se exigirán contestaciones, en tal forma, que quede bien interrogado y contestado lo que sea necesario.
- 7.^a Se preguntará promedio mensual de ventas.
- 8.^a Finalizado el interrogatorio, se terminará en la forma siguiente:
«En testimonio de todo lo cual se levanta la presente acta, que suscriben por duplicado; firmando, en primer término, a la derecha, el que haya sido interrogado, con nombre, apellido y rúbrica, sin emplear iniciales y a continuación firma el que haya levantado el acta.»

ANEXO NUM. 3 QUE SE CITA

<p>FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS de.....</p> <p>En virtud de multa impuesta por esta Fiscalía Provincial a D..... de..... por..... según resguardo núm..... de fecha..... ha ingresado en c/c del Banco de España la cantidad de pesetas.....</p> <p>N.º.....</p>	<p>FISCALIA PROVINCIAL Provincia de..... DE TASAS RESGUARDO OFICIAL DE MULTA</p> <p>Corresponde a la multa de..... pesetas, impuesta por esta Fiscalía Provincial a don..... vecino de..... como incurso en el apartado b), artículo 4.º de la Ley de 30 de Septiembre de 1940, por..... cantidad ingresada en la c/c de esta Fiscalía en la Sucursal del Banco de España de..... resguardo núm..... de..... de 194... El Fiscal Provincial,</p> <p>SON..... PESETAS. Núm.....</p>
--	--

ANEXO NUM. 4 QUE SE CITA

FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS Provincia de.....

RECIBO DE PARTICIPACION EN MULTA

He recibido del señor Fiscal Provincial de Tasas cheque al portador número....., por valor de..... pesetas, contra la c/c del Banco de España de..... importe del 40 por 100 de la multa impuesta a don..... en virtud de denuncia que presenté contra el mismo por..... de..... de 194... (Firma).

ANEXO NUM. 5 QUE SE CITA

FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS (1) Provincia de.....

RECIBO DE RECURSO

En esta Fiscalía (1), a las..... horas de hoy, se ha recibido un recurso contra sanción dictada en resolución de..... de esta Fiscalía Provincial, promovido por D..... para su curso al (2) Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia. de..... de 194... El.....

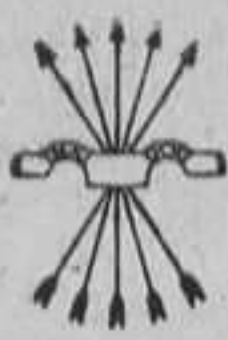
- (1) Caso de que la sanción sea impuesta por el Gobernador Civil, se sustituirá el indicativo de la Fiscalía por el del Gobierno Civil de que se trate, que ha de cursar el recurso a la Fiscalía Superior.
- (2) O al Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, si se trata de recurso a que se refiere la llamada anterior.

ANEXO NUM. 6 QUE SE CITA
FISCALIA SUPERIOR

	Jefes Sección	Jefe Negociado	Oficiales...	Auxiliares...	Taquimecanógrafo.....	Mecanógrafo
Fiscal superior					1	
Secretario particular						
Taquimecanógrafo						
Secretaría General						
Secretario general			1		1	
Oficial						
Taquimecanógrafo						
Negociado Registro Archivo						
Jefe		1				
Auxiliares				2		
Negociado de Personal						
Jefe		1				
Auxiliar				1		
Mecanógrafo						1
Sección de Contabilidad						
Jefe	1					
Cajero-Habilitado		1				
Oficial			1			
Auxiliar				1		
Mecanógrafos						2
Intervención Delegada Asesoría Técnica						
Asesor Técnico					1	
Taquimecanógrafo						
Sección de Información						
Jefe	1					
Auxiliares				2		
Mecanógrafo						1
Sección de Justicia						
Jefe	1					
Jefes de Negociado		2				
Auxiliares				2		
Taquimecanógrafo					1	
Personal Subalterno						
Cuatro Ordenanzas						

ANEXO NUM. 7 QUE SE CITA
FISCALIAS DE PRIMERA CLASE

	Jefes Sección	Jefes Negdo.º	Oficiales...	Auxiliares...	Taquimecanógrafo.....	Mecanógrafo
Fiscal						
Taquimecanógrafo					1	
Secretario Provincial	1					
Oficial			1			
Auxiliar				1		
Mecanógrafo						1
Negociado de Información						
Jefe		1				
Mecanógrafo						1
Sección de Justicia						
Jefe	1					
Oficiales			2			
Auxiliares				2		
Mecanógrafos						2
Contable						
Personal Subalterno						
Dos Ordenanzas a pesetas 4.000.....						
Dos Botones a pesetas 2.000						



ANEXO NUM. 8 QUE SE CITA
FISCALIAS DE SEGUNDA CLASE

	Jefes Negociado	Oficiales	Auxiliares	Mecanógrafo
Fiscal				1
Mecanógrafo				
Secretario y encargado de Información	1			
Oficial		1		
Mecanógrafo				1
Negociado de Justicia				
Jefe	1			
Oficial		1		
Auxiliares			2	
Mecanógrafo				1
Contable				
Personal Subalterno				
Un Ordenanza				
Un Botones				

ANEXO NUM. 9 QUE SE CITA

FISCALIAS DE TERCERA CLASE

	Jefes Negociado	Oficiales	Auxiliares	Mecanógrafo
Fiscal				1
Mecanógrafo				
Secretario y encargado de Información	1			
Oficial		1		
Mecanógrafo				1
Negociado de Justicia				
Jefe	1			
Auxiliares			2	
Mecanógrafo				1
Contable				
Personal Subalterno				
Un Ordenanza				

6303

JEFATURA DE MINAS
del Distrito Minero de Badajoz

Edicto

Don Urbano Gamir Montejo, Ingeniero Jefe interino de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Luis, doña Isabel y doña Casilda Figueroa y Pérez de Guzmán El Bueno, vecino de Cáceres, se ha solicitado con fecha 15 de Enero de 1941, la propiedad de veinticuatro pertenencias mineras con el nombre de «Figueroas», sitas en el paraje llamado Cañada del Corchito, Hoja del Villar, término de Sierra de Fuentes, número 6.435, de mineral de fosfato de cal, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el sitio de la Cañada del Corchito, llamado Hoja del Villar. Desde este punto en dirección Oeste, se medirán 300 metros, colocándose la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, Sur, 200 metros; de 2.ª a 3.ª, Este, 600 metros; de 3.ª a 4.ª, Norte, 400 metros; de 4.ª a 5.ª, Oeste, 600 metros, y de 5.ª a 1.ª, Sur, 200 metros; quedando cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido salvo mejor derecho el señor Gobernador civil de esta provincia dicho re-

gistro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Sierra de Fuentes (Cáceres), insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de setenta días, que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz a 20 de Febrero de 1941.
—El Ingeniero Jefe, Urbano Gamir. 647

Edicto

Don Urbano Gamir Montejo, Ingeniero Jefe interino de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Alberto Fernández Arias y López, vecino de Madrid, residente en Hermosilla, 91, se ha solicitado con fecha 20 de Febrero de 1941, la propiedad de treinta y cuatro pertenencias mineras con el nombre de « Mari Tere », sitas en el paraje llamado Parador de Porhora, Puerto de Perales, término de Acebo y Gata, número 6.438, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el angulo S O del Parador de Porhora, Puerto de Perales. Desde él se medirán 200 metros al

S. 15º E., fijándose la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 300 metros al E. 15º N.; de 2.ª a 3.ª, 600 metros al N. 15º O.; de 3.ª a 4.ª, 700 metros al O. 15º S.; de 4.ª a 5.ª, 400 al S. 15º E., y de 5.ª a pp., 400 metros al E. 15 N. Rumbos Verdaderos.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido salvo mejor derecho el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en los pueblos de Acebo y Gata, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz a 20 de Febrero de 1941.
—El Ingeniero Jefe, Urbano Gamir. 648

Jefatura Provincial de Sanidad

Vacantes de Inspectores Farmacéuticos

Con fecha 22 de corriente y en cumplimiento de órdenes recibidas del Ilmo. Sr. Director General de Sanidad, el Delegado Provincial de Farmacia se ha dirigido directamente a todos Ayuntamientos de esta provincia, solicitando el envío urgente del Anuncio, conforme al MODELO Y ACLARACIONES que se adjuntan, y certificación del acuerdo correspondiente para la provisión en propiedad de las plazas de Inspectores Farmacéuticos Municipales que se encuentren vacantes o servidas interinamente.

Si alguno de los Ayuntamientos a quienes afecte esta orden no la hubiere recibido, debe dirigirse a esta Jefatura y Sección de Farmacia en solicitud del referido modelo y aclaraciones para su inmediato cumplimiento, de cuya negligencia o falta se dará cuenta a la Superioridad.

Cáceres, 24 de Febrero de 1941.
—El Jefe Provincial de Sanidad, Ernesto Juárez. 655

División Hidráulica del Tajo

AGUAS

Doña Primitiva Alba Montero, vecina de Moraleja (Cáceres), ha presentado en esta División instancia solicitando la inscripción en los Registros establecidos por R. D. de 12 de Abril de 1901, del aprovechamiento de aguas de la ribera de Gata, que desde tiempo inmemorial viene disfrutando con destino al riego de una finca de su propiedad, situada en el término municipal de Moraleja, acompañando a dicha instancia la información posesoria practicada en el Juzgado municipal de la citada localidad de Moraleja.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determina el párrafo 3.º del artículo 3.º del R. D. de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados en la Alcaldía de la referida villa de Moraleja, y en esta División, sita en Madrid, calle de Fortuny, número 4; en cuya Dependencia se encuentra de manifiesto el expediente de referencia.

Madrid, 21 de Febrero de 1941.—
El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

(38 pstas.) 662

AGUAS

Don Cipriano Hernández Mateos, vecino de Moraleja, (Cáceres), ha presentado en esta División instancia solicitando la inscripción en los Registros establecidos por R. D. de 12 de Abril de 1901, del aprovechamiento de aguas de la Ribera de Gata, que desde tiempo inmemorial viene disfrutando con destino al riego de una finca de su propiedad, situada en el término municipal de Moraleja, acompañando a dicha instancia la información posesoria practicada en el Juzgado municipal de la citada localidad de Moraleja.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determina el párrafo tercero del artículo 3.º del R. D. de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días, contados a partir del de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados en la Alcaldía de la referida villa de Moraleja, y en esta División, sita en Madrid, calle de Fortuny, número 4; en cuya dependencia se encuentra de manifiesto el expediente de referencia.

Madrid, 21 de Febrero de 1941.—
El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

(37 pstas.) 663

AGUAS

Don Inocencio Alba Montero, vecino de Moraleja (Cáceres), ha presentado en esta División, instancia solicitando la inscripción en los Registros establecidos por R. D. de 12 de Abril de 1901, del aprovechamiento de aguas de la Ribera de Gata, que desde tiempo inmemorial viene disfrutando con destino al riego de una finca de su propiedad, situada en término municipal de Moraleja, acompañando a dicha instancia la información posesoria practicada en el Juzgado municipal de la citada localidad de Moraleja.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determina el párrafo tercero del artículo 3.º del R. D. de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días, contados a partir del de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados en la Alcaldía de la referida villa de Moraleja y en esta División, sita en Madrid, calle de Fortuny, número 4; en cuya Dependencia se encuentra de manifiesto el expediente de referencia.

Madrid, 21 de Febrero de 1941.—
El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

(37 pstas.) 664

Audiencia Territorial

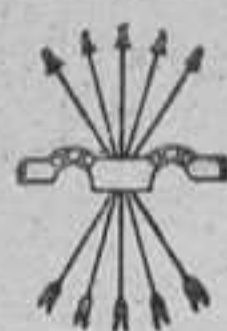
SALA DE LO CIVIL

Edicto

La Sala expresada, ha dictado en el pleito de que se hará mención, la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia número 44

En la ciudad de Cáceres a 4 de Diciembre de 1940.



Vista por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial, los autos seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Trujillo, a instancia de doña Adela Torés Martín y don Emilio y don José Martín Torés, mayores de edad, propietarios y vecinos de Plasencia y Aldeanueva de la Vera, representados por el Procurador don Eduardo Blanco y defendidos por el Letrado don Cesáreo Gutiérrez, contra don Mariano Hoyos Blanco, Guillermo Pérez García, José Santos Yangua, Francisco Fernández Pérez, Constantino Manglano Moheda, Gregorio Izquierdo Torres, Juan Montero Mariscal, Atilano Toro Blázquez, Eusebio Ramos Mohedas, Florindo Palomo Tello, José Montes Jiménez, Domingo Montes Moheda, Magdaleno Gil Montero y Alonso Fernández Rodríguez, mayores de edad, labradores y vecinos de Jaraicejo, representados y defendidos por don Federico Acedo y don Marcelino González respectivamente, sobre desahucio, de cuyos autos conoce la Sala a virtud de apelación interpuesta contra la sentencia en ellos recaída, con fecha 17 de Octubre de 1935, estimando la demanda y decretando el desahucio y se aceptan los Resultandos de dicha sentencia. Resultando: Que admitida la apelación en ambos efectos, emplazadas las partes y remitidos los autos, se tuvo por parte a los apelantes Domingo Montes Mohedas y Constantino Manglano Mohedas, porque comparecieron en tiempo y forma y se declaró desierto el recurso en cuanto a los demás demandados, por auto de 20 de Enero de 1936, continuando la sustanciación de la apelación por sus trámites legales, hasta la celebración de la vista el 30 de Noviembre pasado, a cuyo acto no comparecieron ninguna de las partes, ni sus Procuradores ni sus Letrados respectivos, a pesar de estar citados. Resultando: Que en la tramitación de ambas instancias se han guardado en lo sustancial las formas procesales. Visto, siendo Ponente el Magistrado don Vicente L. Naranjo Barquero. Se aceptan los Considerandos de dicha sentencia. Considerando: Que al acto de la vista, no han asistido las partes, ni por tanto se han hecho alegaciones judiciales que desvirtúen las que fundamentaron el fallo recurrido. Considerando: Que es evidente la temeridad y mala fe con que los recurrentes han interpuesto este recurso. Vistas las disposiciones legales citadas y las de general aplicación. Fallamos: Que confirmando la sentencia apelada en todas sus partes, dictada con fecha 17 de Octubre de 1935 en estos autos, debemos declarar y declaramos haber lugar al desahucio interesado, condenando a los demandados a que desalojen la finca denominada «San Blas de Arriba» en el acto, bajo apercibimiento de ser de ella lanzadas, condenando a todos al pago de las costas de Primera Instancia y a los apelantes, de las de Segunda. Notifíquese esta sentencia a las partes y una vez que sea firme, remítanse los autos con testimonio de ella al Juzgado de origen para su cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Luis Rivas.—Vicente R. Redondo.—Vicente L. Naranjo.

La anterior sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha por el señor Magistrado Ponente en la audiencia pública del Tribunal, ante la fe del Secretario de Sala don Galo M. Barca.

Y para su publicación en el BOLE-

TÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado y de lo dispuesto en la Ley, a fin de que sirva de notificación a los litigantes no comparecidos, expido el presente edicto con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente de la Sala, en Cáceres a dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Oficial de Sala, Luis Marcelo.—V.º B.º, el Presidente, Vicente R. Redondo.

7360

Juzgados

PLASENCIA

Don Miguel Grilo Baidés, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que a continuación se reseña, el que fué sustraído la noche del 3 al 4 del actual, en el prado del Reguerito, término municipal de Olva de Plasencia y propiedad de Juan José Macías Pinar, y detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren sino acreditan su legítima procedencia. Pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 35, del corriente año por hurto.

Dado en Plasencia a once de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Miguel Grilo.—El Secretario judicial, Joaquín de Colsa.

Señas del semoviente sustraído

Yegua de seis años, pelo negro, raza española, estrella en la frente, calzada en blanco en la pata derecha, lunares blancos en cruz y cuello hierro de la Unión Ganadera, en la nalga izquierda, está preñada y asegurada en dicha Sociedad.

527

CORIA

Don José Gutiérrez Gutiérrez, Juez municipal de esta ciudad en funciones de Juez de Instrucción de este partido

Por el presente edicto y, conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 18 del año actual, sobre hurto, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Un arado marca Jabali.

Dado en Coria, 13 de Febrero de 1941.—José Gutiérrez.—El Secretario, José Teruel.

544

HOYOS

Don Luis Moreno Albarrán, Abogado y accidental Juez de Instrucción de esta villa de Hoyos y su partido.

Hago saber: Que por el presente

ruego y encargo a todas las Autoridades Civiles, Militares y a los Agentes de la Policía Judicial, se proceda a la busca y rescate de seis cabezas de ganado, tres cabrias y tres lanares, propiedad de don Victoriano Arias Camisón Pascual; de dieciocho cabezas de ganado lanar, propiedad de don Enrique Moreno Valencia, vecinos de Villasbuenas de Gata, y de una cabeza de ganado lanar propiedad de don Fausto Valiente González, vecino de Hoyos, cuyos ganados pastaban en el término municipal de Villasbuenas de Gata y han sido sustraídos desde el mes de Abril del pasado año de 1940, hasta la fecha, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 14 de 1941, por el delito de hurto.

Dado en Hoyos a 12 de Febrero de 1941.—Luis Moreno Albarrán.—El Secretario, Ramón González.

545

CORIA

Don José Gutiérrez Gutiérrez, Juez municipal de esta ciudad en funciones de Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y, conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo con el número 20 del año actual, sobre hurto de una yegua, propiedad de don Antonio Toribio Martín, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la policía judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas, en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así:

Una yegua de seis años, de alzada 1'52 metros, capa castaña, raza española, marca B llana derecha, defectos físicos ninguno, señas particulares hierro B A D.

Dado en Coria a catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—José Gutiérrez.—El Secretario, José Teruel.

556

Alcaldías

ARROYOMOLINOS DE MON-TANCHEZ

Edicto

Don Julián Valverde Bote, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que a tenor de lo preceptuado en el artículo 489 del Estatuto municipal, la Comisión Gestora que presido, en sesión del día de ayer, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el

año 1941, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte Real

Don Francisco Bote Solís, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don Andrés Sánchez de la Rosa, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Don Martín Mena González, mayor contribuyente por urbana.

Don Santiago Sanabria González, mayor contribuyente por industrial.

Parte Personal

Don Martín Calle Valverde, mayor contribuyente por rústica.

Don Manuel Mena González, mayor contribuyente por urbana.

Don Emilio Calle Guijo, mayor contribuyente por industrial.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra estas designaciones, se pueden presentar las oportunas reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de siete días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aroyomolinos de Montánchez, 14 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Julián Valverde,

574

MONROY

Edicto

El infrascrito, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Monroy.

Hago saber: Que habiendo acordado este Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 1.º de Enero de 1941, que se procediera a la ejecución del proyecto de primer establecimiento de aceras en la Plaza de España y construcción de alcantarillas de conexión entre las fincas y la alcantarilla general, con la condición de imponer las contribuciones especiales que autorizan los artículos 332 y 354 y siguientes del Estatuto municipal, sobre los directamente interesados o beneficiados, se pone en conocimiento de los mismos y del vecindario en general, que durante el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación del presente edicto, estarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen, los documentos siguientes que integran el expediente de su razón:

1.º Presupuesto y plano del proyecto.

2.º Certificación negativa de las subvenciones o auxilios concedidos para la ejecución del referido proyecto.

3.º Relación de las fincas, explotaciones y particulares beneficiados.

4.º Base del reparto y cantidad acordada repartir; y

5.º Reparto de las cuotas individuales correspondientes a las personas beneficiadas.

Al propio tiempo se hace público que durante el plazo de exposición de los documentos mencionados y de los siete días siguientes, serán admitidas por el Ayuntamiento las reclamaciones que los interesados crean oportuno formular, bajo la inteligencia de que cuantas se deduzcan una vez transcurridos dichos plazos serán desestimadas por extemporáneas.

En Monroy, 15 de Febrero de 1941.—El Alcalde, José Collazos.

573